



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	DISTRIMEDICAL SAS
Ejecutado	PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA
Radicado	05001 31 03 015 2019-00209-00
Providencia	Termina por pago total

Atendiendo el escrito visible a folio 84 mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Y observando que las fechas estipuladas en el contrato de transacción fueron cumplidas conforme a la cláusula quinta donde se indica que “una vez se cumpla lo aquí estipulado, se dé por terminado el proceso en mención”, procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total cuenta con los requisitos establecidos por el citado artículo y, puesto que el escrito proviene del apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, abogado CAMILO OSPINA HOYOS con las mismas facultades de la apoderada principal expresamente la facultad de recibir; al mismo tiempo de que su contenido es claro en el sentido de solicitar la Terminación del Proceso Por Pago Total de la Obligación,

en virtud de que las obligaciones demandadas fueron canceladas, junto con los intereses y costas del proceso (cláusula 3 contrato de transacción). Nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellin,**

II. RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** promovido por **DISTRIMEDICAL** con NIT 811.028.725-5 frente a la sociedad **PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA SA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas mediante auto del 29 de mayo de 2019. No se hace necesario oficiar toda vez que no se retiró el oficio que comunicaban las medidas.

TERCERO.- Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes decretados o pendientes para tal efecto.

CUARTO.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo con la anotación de **PAGO TOTAL**, previo al pago del respectivo arancel judicial.

QUINTO.- Revisado el Portal del Banco Agrario no hay títulos pendientes para entregar.

SEXTO.- Archívese, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ